



COLEGIO MÉDICO DEL URUGUAY

Montevideo, 27 de diciembre de 2013

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por el Dr. A.B.Z. contra el Fallo del Tribunal de Ética Médica de fecha 26 de noviembre de 2013 (asunto No. 0007/2013).

RESULTANDO: I) Que el Dr. A.B.Z. promovió denuncia contra el Dr. J.A.B. por declaraciones que este formulara en la Comisión de Salud del Senado de la República y que fueran recogidas parcialmente en un artículo periodístico.

II) Que en su denuncia, el Dr. A.B.Z. afirma que los dichos del Dr. J.A.B. en la comisión parlamentaria *“pueden generar desconfianza sobre la calidad de los tratamientos radiantes, desprestigio de la especialidad en nuestro país y alarma pública”*.

III) Que el Dr. J.A.B. en su escrito de contestación rechaza la imputación que se le efectúa, afirmando que sus palabras fueron vertidas en el seno de la Comisión de Salud del Senado en respuesta a una pregunta de un Senador de la República, que ese tema no era el tema central de la convocatoria de la Comisión, y que sus expresiones fueron entonces recogidas por un periodista que las publicó en la prensa.

IV) Que luego de examinada la prueba documental aportada en el expediente, el Tribunal de Ética Médica se expidió desestimando la denuncia formulada por el Dr. A.B.Z., *“valorando adecuado a normas y pautas éticas inherentes a la profesión médica el proceder del Dr. J.A.B. ante la Comisión de Salud del Senado de la República”*.

CONSIDERANDO: I) Que el Tribunal de Alzada analizó el recurso de revocación interpuesto por el Dr. A.B.Z., el Fallo del Tribunal de Ética Médica, así como los escritos del denunciante y del denunciado y la prueba documental aportada en estas actuaciones.

II) Que la conducta del Dr. J.A.B. al responder una pregunta de un Senador de la República en el seno de la Comisión de Salud del Senado no se apartó de los principios y normas éticas que rigen la profesión médica.

ATENTO: A lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley No. 18.591 y Arts. 60 a 63 del Decreto 083/010.

EL TRIBUNAL DE ALZADA FALLA:

- 1)** Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el Dr. A.B.Z., y por ende confírmase el Fallo del Tribunal de Ética Médica de fecha 26 de noviembre de 2013.
- 2)** Notifíquese personalmente al Dr. A.B.Z. y al Dr. J.A.B.
- 3)** Comuníquese al Tribunal de Ética Médica.

Dra. Inés Vidal

Dr. Jorge Torres

Dr. Ramiro Failache
